

Ordenanza Numero: 6196
1/8



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6196

32/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teo. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.LyT. - S.LyT.
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 1º.- **Objeto.** ESTABLECER el marco regulatorio para la actividad de los Cosmetólogos, Esteticistas Corporal y Masajistas. Se entiende como tales a las personas humanas que realizan prácticas y actividades de maniobra de masajes, embellecimiento, mejoramiento del aspecto físico, de la conservación del estado normal de la piel y de sus anexos, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de los usos cosméticos, cuyo ejercicio no implica riesgos para la salud humana.

ARTÍCULO 2º.- El ejercicio de las actividades de Cosmetólogos, Esteticista Corporal y Masajistas, comprende las funciones de:

- a) cosmetología: práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y superficial de la piel sana y sus anexos o a atenuar sus imperfecciones, mediante recursos higiénicos y empleo de productos cosmetológicos autorizados para tal fin;
- b) cosmiatría: práctica de procedimientos circunscriptos a la prevención, conservación y recuperación de la piel de las personas o requirente de acción terapéutica a través de la prescripción, control y evaluación de un profesional médico y en centros desarrollados para tal fin;
- c) estética corporal: práctica para corregir inesteticismo a través de un conjunto de técnicas y maniobras utilizadas para la mejoría de las problemáticas estéticas, combinando masajes, productos cosméticos, con o sin aparatología. La estética corporal como los procedimientos estéticos se realizan hace muchos siglos y han estado siempre ligados a la evolución de la sociedad humana. La cosmética es higiénica y decorativa, quienes las aplican con este criterio se llaman expertos en belleza y se enfoca en conseguir dentro de lo posible, la belleza absoluta del cuerpo. Abarca multitud de técnicas no invasivas,

destinadas a modificarlo corrigiendo defectos y destacando virtudes, trabajando con procedimientos científicos. Evaluar, diagnosticar y resolver las diferentes problemáticas que molestan y condicionan la vida cotidiana de las/los consultantes;

- d) masajista: práctica mediante masajes en sus diferentes modalidades, atendiendo personas sin patologías. Su accionar comprende la realización de masajes con fines estéticos o de relajación, movilización, vibración, percusión y maniobras drenantes, pre y post competitivos, aplicando un conjunto de maniobras que se realiza en forma armoniosa y metódica en determinadas zonas del cuerpo, respetando su anatomía y fisiología, sin causar daño ni dolor y su principal objetivo es producir un beneficio local;
- e) maquillaje: práctica que consiste en resaltar los rasgos de un rostro o en aplicar con espontaneidad los colores que armonicen con una imagen. Su labor se basa también en elaborar, dentro de las tendencias del momento, ajustar sus trabajos a las necesidades de las nuevas tecnologías audiovisuales;
- f) depilación: práctica de quitar el pelo o el vello de una parte del cuerpo, con medidas higiénicas y productos cosméticos tales para este fin;
- g) manicuría: práctica que consiste en el embellecimiento, cuidado y arreglo de manos y uñas sanas con medidas higiénicas y productos desarrollados para tal fin;
- h) pedicura: práctica que interviene en el cuidado, arreglo de los pies, embellecimiento, y tratamiento de afecciones cutáneas.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es la Dirección de Habilitaciones Comerciales o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- Habilitación del local. La autoridad de aplicación otorga la habilitación comercial a los locales que cumplen con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) constituirse en local comercial;
- b) poseer, como mínimo, las siguientes dependencias funcionales: gabinete de tareas, sala de espera y baño;



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Téc. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

Responsable Coordinador
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

32/2020

- c) el gabinete debe ser de uso exclusivo para las tareas, con las dimensiones que para ello determine la autoridad de aplicación;
- d) las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene;
- e) abonar la alícuota comercial establecida para el rubro en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU).

ARTÍCULO 5°.- Habilitación de cosmetólogo, esteticista corporal, masajista. Para ejercer las prácticas enunciadas en el artículo 1° el profesional debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) libreta sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) registro o certificación habilitante otorgado por universidades, terciarios, institutos o academias públicos o privados;
- c) inscripto en Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA);
- d) aval de Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ACEMA).

ARTÍCULO 6°.- Registro público. CREAR el Registro Público Municipal de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas, habilitados para realizar prácticas y actividades de maniobra de masajes, embellecimiento corporal de la piel y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que funciona bajo la órbita de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Seguridad e higiene. DETERMINAR que las condiciones mínimas de seguridad e higiene son las establecidas en la legislación vigente en la materia y las que por vía de la reglamentación se determinen.

ARTÍCULO 8°.- Equipamiento y productos. Deberán ser homologados para uso estético, cosmetológico y tener el registro del ANMAT.

ARTÍCULO 9°.- Controles. La autoridad de aplicación realiza los controles periódicos respecto de la habilitación comercial y en los aspectos de higiene y seguridad del local.

ARTÍCULO 10°.- Prohibiciones:

- a) realizar prácticas de exclusiva competencia médica o kinésica;
- b) anunciar o prometer curaciones de cualquier enfermedad de la piel;

Tec. Antonieta B. ALONSO
Subdir. Op. No. Graf.
E.L y T. S.L y T.
Municipalidad de Ikhuni

- c) aplicar protocolos en piel no sana o afectada por enfermedades infecto contagiosas;
- d) anunciar por cualquier medio, falsos éxitos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir apreciaciones erróneas;
- e) aplicar procedimientos que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente;
- f) ejercer la actividad sin registro o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por resolución judicial y/o administrativa;
- g) recetar ningún tipo de productos médicos;
- h) realizar prácticas a personas con incapacidad, capacidad restringida o a menores de dieciséis (16) años, salvo que éstos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado, quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el peticionante y demás datos personales.

ARTÍCULO 11.- **Consentimiento informado.** ESTABLECER que las personas que se realicen tratamientos deben firmar por sí o por sus representantes legales, un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo es confeccionado y distribuido a los establecimientos habilitados por la autoridad de aplicación. El mismo debe contener la siguiente información mínima:

- a) nombre, apellido, DNI y datos de contacto del cliente;
- b) fecha de realización de la práctica;
- c) información sobre los riesgos y/o complicaciones más habituales que puede producir la práctica a realizarse;
- d) instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de práctica efectuada;
- e) texto indicando el consentimiento expreso del cliente con su firma o, en los casos de ser necesario, nota de responsables legales autorizando la práctica según lo exigido en el artículo 8º, inciso j), de la presente. Las Actas de Consentimiento Informado de un establecimiento deben ser numeradas y correlativas y ser producidas por duplicado, una para el cliente y para el establecimiento. Las copias de las Actas de Consentimiento Informado del establecimiento deben ser conservadas en orden correlativo, son de carácter



[Firma]
Eec. Antonieta SA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Marilyn Patricia V. E.
Responsable Coordinador
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE U.S.A.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

32/2020

reservado y tienen acceso a ellas la autoridad de aplicación y las autoridades sanitarias, para quienes deben estar disponibles en todo momento y ser exhibidas a su sólo requerimiento.

ARTÍCULO 12.- **Responsabilidad.** El profesional es el responsable de prácticas reguladas en la presente norma y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 13.- **Sanciones.** La inobservancia de los requisitos prescriptos en la presente es sancionado con:

- a) por faltas de índole administrativas: multas de 100 UFA a 500 UFA;
- b) por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas: multas de 1200 UFA a 3000 UFA, debiendo, además, preverse la suspensión de actividades y la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 14.- **Reglamentación.** La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de sesenta (60) días de promulgada.

ARTÍCULO 15.- **REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6196.

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24/05/2023.-

co

[Firma]
IRIARTE SEBASTIAN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

[Firma]
OVIEDO MARIANA
Concejal Bloque M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia
AVC Presidencia
Concejo Deliberante

Ordenanza Numero: 6196
6/8



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Op. No. Gral.
D.L. y S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 26 JUN 2023

VISTO el expediente electrónico E - 5529/2023 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 24/05/2023, por medio de la cual se pretende establecer el marco regulatorio para la actividad de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas.

Que sobre el Proyecto de Ordenanza, se expidió la Secretaría de Gobierno, recomendando, en el marco de su competencia, la promulgación de la norma.

Que ha tomado la intervención pertinente la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad observando ciertos aspectos legales, sentando criterio a través del Dictamen S.L. y T. N° 249 /2023, opinión que el suscripto comparte.

Que señala el Servicio Jurídico que las actividades descriptas en el artículo 2° inciso c) y d) de la ordenanza proyectada, en cuanto a las tareas denominadas "estética corporal" y "masajista", son similares a las normadas por la Ley Provincial N° 1272 "Ley de Ejercicio Profesional de Kinesiología y Fisioterapia", y su modificatoria N° 1405.

Que la Ley Provincial N° 1272 requiere para la realización de dichas tareas, descriptas en idénticos términos a las denominadas como "masajes" y "estética corporal" por la ordenanza proyectada, el título profesional habilitante, entre otros requisitos, siendo que el proyecto de norma no lo establece.

Que el proyecto de ordenanza también resulta contradictorio de lo normado por la Constitución Provincial en el artículo 53 y 173 apartado 8 inciso a), sobre las competencias concurrentes entre la Provincia y los Municipios respecto de la materia vinculada a la salud, siendo que la doctrina ha sostenido que ante normas contradictorias debe prevalecer la provincial.

Que asimismo el Ministerio de Salud de la Provincia a través de la Resolución M.S. N° 1404/2021, modificada luego por su par N° 1576/2021, reglamentó las actividades de Higiene, Estética, Cosmetología, Cosmiatría, Masajes y Actividades Relacionadas, encuadrándolas como Actividades Sanitarias, reguladas bajo la órbita de dicho Ministerio.

Que entre los fundamentos para reglamentar la actividad, el Ministerio de Salud Provincial se basó en la Ley Nacional N° 17.132, el Decreto reglamentario N° 6126/67, la Ley

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Tec. Antoneta SALA
Subdir. Opco. Gral.
E.L y F. - S.L y F.
Municipalidad de Ushuaia

///.2.

Nacional N° 24.317, la Ley Provincial N° 418 entre otras, que norman sobre el ejercicio de la medicina y actividades complementarias, sobre las que ejerce su poder reglamentario y de contralor.

Que la Resolución M.S. N° 1404/2021 y su modificatoria, regula la actividad creando un Registro Único Provincial de Servicios y/o Centros de Higiene, Estética, Cosmetología, Masajes y Actividades relacionadas, cuya inscripción es obligatoria, así como también fija la obligación de presentar una declaración jurada de las prácticas y aparatos utilizados.

Que mediante el proyecto de ordenanza pretende crearse un Registro con idéntico fines que el creado por la reglamentación provincial, no siendo parte de la órbita municipal reglamentar tal aspecto.

Que por otro lado, la norma propuesta, requiere para ejercer las prácticas del artículo 1° contar, entre otros puntos, estar inscripto en la Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, requisito que contraría el derecho constitucional de la libre asociación.

Que lo señalado coincide con la presentación realizada mediante Nota Electrónica N-11286/2023.

Que por lo expuesto, entiende la Secretaría Legal y Técnica que corresponde el veto parcial de la norma propuesta en el artículo 2° en sus incisos c) y d) y el artículo 5° en sus incisos c) y d).

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Vetar en forma parcial los incisos c) y d) artículo 2°, y los incisos c) y d) del artículo 5° del Proyecto de Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 24/05/2023, por medio de la cual se pretende

///.3.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Docim. Gral.
D.L y T. S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

///.3.

establecer el marco regulatorio para la actividad de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales y Masajistas. Ello, por los motivos expuesto es el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Promulgar en sus artículos 1°, 2° inciso a) b), e), f), g), h), 3°, 4°, 5° incisos a) y b), 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 la Ordenanza Municipal N° **6196**, citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1214 - /2023.-



GARAY Yésica Valeria
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vusto
INTENDI° TE
Municipalidad de Ushuaia